

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: VERBAL SUMARIO
Demandante: PLÁCIDO REYES DAZA
Demandado: HEREDEROS DE JOSÉ DEL CARMEN REYES, OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Octubre quince (15) dos mil veinte (2020)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa *“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*

ANTECEDENTES

1.- El catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) se presentó demanda VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA- incoada por PLÁCIDO REYES DAZA a través de apoderado en contra de los HEREDEROS DE DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN REYES CAMARGO: señores: AURA INÉS REYES DAZA, EDILBERTO REYES DAZA, FRANCELINA REYES DAZA, LUÍS ÁLVARO REYES DAZA, FLOR ALIDE REYES DAZA y PERSONAS INDETERMINADAS en procura de que se declare LA PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria # 070-54300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

2.- Vencido el término para que subsanara, el profesional del derecho no la subsanó la demanda, esto es, no atendió los reparos hechos por el despacho en el auto de septiembre veinticuatro (24) del año que avanza.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que *“conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*, de la norma se colige que señalados los defectos de la demanda el demandante debe subsanarlos en el término concedido, y en el presente caso el apoderado de la parte demandante hizo caso omiso a las observaciones, en fin no atendió los reparos hechos por el Despacho.

Así las cosas, y en virtud de lo anterior, se procederá a rechazar la demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA- incoada por PLÁCIDO REYES DAZA a través de apoderado en contra de los HEREDEROS DE DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN REYES CAMARGO, señores: AURA INÉS REYES DAZA, EDILBERTO REYES DAZA, FRANCELINA REYES DAZA, LUÍS ÁLVARO REYES DAZA, FLOR ALIDE REYES DAZA y PERSONAS INDETERMINADAS, y como consecuencia de lo anterior se ordenará la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose y se ordenará el archivo del expediente.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de PERTENENCIA- incoada por PLÁCIDO REYES DAZA a través de apoderado en contra de los HEREDEROS DE DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN REYES CAMARGO: señores: AURA INÉS REYES DAZA, EDILBERTO REYES DAZA, FRANCELINA REYES DAZA, LUÍS ÁLVARO REYES DAZA, FLOR ALIDE REYES DAZA y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, 16 de octubre de 2020 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 024 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.